



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1674-2018-ANA/TNRCH

Lima, 17 OCT. 2018

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 999-2018
CUT : 146756-2018
IMPUGNANTE : HORTIFRUT-TAL S.A.C.
MATERIA : Modificación de Licencia de Uso de
Agua
ÓRGANO : AAA Huarmey-Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Virú
POLÍTICA : Provincia : Chao
Departamento : La Libertad

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa HORTIFRUT-TAL S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 596-2018-ANA-AAA.H.CH, por haberse desvirtuado los argumentos de la impugnante.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa HORTIFRUT-TAL S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 596-2018-ANA-AAA.H.CH de fecha 01.08.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, que declaró infundado el recurso de reconsideración de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 465-2018-ANA-AAA.H.CH de fecha 18.06.2018; a través de la cual, se declaró improcedente el pedido de modificación de Licencia de Uso de Agua superficial otorgada en la Resolución Directoral N° 0466-2015-ANA-AAA IV H CH de fecha 17.07.2015.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La impugnante solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 596-2018-ANA-AAA.H.CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante manifiesta que la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama es errada, ya que el predio denominado La Agonía I tiene un área neta de 521.33 hectáreas, de acuerdo al contrato de compraventa de fecha 28.12.2006, en el cual se asignó una dotación de agua de 10,000 m³ por hectárea neta al año, lo cual da un volumen total de 5'123,300 m³, encontrándose considerado en el balance hídrico del Proyecto Especial Chavimochic desde el año 2006 y por lo cual no resulta aplicable el artículo 7° del Decreto Supremo N° 006-2013-AG.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. El Proyecto Especial Chavimochic fue creado mediante la Ley N° 16667 de fecha 21.07.1967, la cual declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de Chao, Virú, Moche y Chicama.
- 4.2. En el Decreto Supremo N° 003-2009-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 08.02.2009, se dispuso la reserva de recursos hídricos de la cuenca del río Santa a favor del Proyecto Especial Chavimochic, para fines agrícolas y poblacionales, por el plazo de 2 años.
- 4.3. Mediante las Resoluciones Jefaturales N° 272-2011-ANA y N° 296-2013-ANA de fechas de fecha 17.05.2011 y 12.07.2013, se prorrogó la reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Especial Chavimochic por el plazo de 2 años, respectivamente.



- 4.4. El Proyecto Especial Chavimochic y la Concesionaria Chavimochic S.A.C., con intervención de Proinversión y la Autoridad Nacional del Agua, suscribieron el "Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Especial Chavimochic" en fecha 09.05.2014, por un plazo de 25 años.
- 4.5. A través de la Resolución Jefatural N° 219-2014-ANA de fecha 22.07.2014, la Autoridad Nacional del Agua, transfirió la titularidad de la reserva de recursos hídricos de la cuenca del río Santa, otorgada inicialmente al Proyecto Especial Chavimochic, a favor de la Concesionaria Chavimochic S.A.C.

Asimismo, estableció la prórroga de dicha reserva por un plazo igual al previsto en el Contrato de Concesión, esto es, por el plazo 25 años.

- 4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 0466-2015-ANA-AAA IV H CH de fecha 17.07.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama, otorgó a favor de la empresa HORTIFRUT-TAL S.A.C. una Licencia de Uso de Agua superficial con fines productivos agrarios para el riego de 77.09 hectáreas del predio denominado La Agonía I, por un volumen máximo de agua de 770,900.00 m³/año, proveniente de las descargas del río Santa en el ámbito del Proyecto Especial Chavimochic.
- 4.7. La empresa HORTIFRUT-TAL S.A.C. con el escrito ingresado en fecha 24.08.2015, solicitó la modificación de la Licencia de Uso de Agua contenida en la Resolución Directoral N° 0466-2015-ANA-AAA IV H CH, respecto al área bajo riego.
- 4.8. Con la Resolución Directoral N° 841-2016-ANA/AAA.HCH de fecha 14.07.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama declaró procedente el pedido de la empresa HORTIFRUT-TAL S.A.C. y modificó de la Licencia de Uso de Agua contenida en la Resolución Directoral N° 0466-2015-ANA-AAA IV H CH, en lo que respecta al área bajo riego (de 77.09 hectáreas a 316.700 hectáreas) y al volumen asignado (de 770,900.00 m³/año a 3'167,000 m³/año).
- 4.9. La empresa HORTIFRUT-TAL S.A.C. con el escrito ingresado en fecha 20.07.2017, solicitó una ampliación de la Licencia de Uso de Agua contenida en la Resolución Directoral N° 0466-2015-ANA-AAA IV H CH¹, para obtener un total de 521.33 hectáreas bajo riego.
- 4.10. El Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama, en el Informe Técnico N° 027-2018-ANA-AAA.HCH-AT/JLTR de fecha 09.05.2018, opinó lo siguiente:

- (i) En fecha 09.05.2014 se suscribió el "Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Especial Chavimochic" por un plazo de 25 años.
- (ii) El numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 28029, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2013-AG² establece lo siguiente: «La Autoridad de Aguas está impedida de otorgar derechos de uso de agua en las fuentes o zonas de influencia que afecten los fines de la Reserva de Agua otorgada al Proyecto Especial. Asimismo, una vez suscrito el Contrato de Concesión, no podrá otorgar ni ampliar Licencias de Uso de Agua a terceros, que comprometan el volumen total de agua materia de la Licencia al Concesionario».
- (iii) El artículo 10° del citado Reglamento, señala además: «A partir de la suscripción del Contrato de Concesión, la Autoridad de Aguas únicamente podrá otorgar, previa opinión del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca, Licencia al Concesionario y éste, a su vez, sólo podrá otorgar Certificados Nominativos a los usuarios del servicio sin derechos previos de agua o a aquellos que contando con derechos soliciten mayores dotaciones de agua,

¹ Modificada por la Resolución Directoral N° 841-2016-ANA/AAA.HCH de fecha 14.07.2015.

² Decreto Supremo que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 28029, Ley que regula el uso del agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 16.04.2013.



siendo requisito en ambos casos, que hayan suscrito los Contratos de Servicio respectivos [...]».

4.11. Mediante la Resolución Directoral N° 465-2018-ANA-AAA.H.CH de fecha 18.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, declaró improcedente el pedido de la empresa HORTIFRUT-TAL S.A.C. en observancia de la prohibición contenida en el numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 28029, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2013-AG.



4.12. Con el escrito de fecha 12.07.2018, la empresa HORTIFRUT-TAL S.A.C., interpuso un recurso de reconsideración de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 465-2018-ANA-AAA.H.CH, manifestando que la adjudicación del predio denominado La Agonía I tiene un área bruta de 644.45 hectáreas y un área neta de 521.33 hectáreas; además, en el contrato de compraventa se asignó como dotación de agua al citado predio 10,000 m³ por hectárea neta al año.

4.13. Mediante la Resolución Directoral N° 596-2018-ANA-AAA.H.CH, emitida y notificada en fecha 01.08.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama indicó que de acuerdo lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 28029, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2013-AG, se encuentra impedida de modificar derechos de uso de agua respecto de los Proyectos Especiales entregados en concesión.

4.14. Por medio del escrito de fecha 21.08.2018, la empresa HORTIFRUT-TAL S.A.C., interpuso un recurso de apelación de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 596-2018-ANA-AAA.H.CH, conforme al argumento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso



5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.1. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.1.1. La empresa HORTIFRUT-TAL S.A.C. expone como medio de defensa que la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama es errada, ya que el predio denominado La Agonía I tiene un área neta de 521.33 hectáreas, de acuerdo al contrato de compraventa de fecha 28.12.2006, en el cual se asignó una dotación de agua de 10,000 m³ por hectárea neta al año, lo cual da un volumen total de 5'123,300 m³, encontrándose considerado en el balance hídrico del Proyecto Especial Chavimochic



desde el año 2006 y por lo cual no resulta aplicable el artículo 7° del Decreto Supremo N° 006-2013-AG.

- 6.1.2. Al respecto corresponde establecer que en fecha 18.07.2003 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28029, a través de la cual se regula el uso de agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión.

El artículo 1° de la referida Ley establece lo siguiente:

«Artículo 1°.- Objeto de la ley
La presente ley se aplica a las nuevas obras de infraestructura de los Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergéticos que se entreguen en concesión [...]».

- 6.1.3. Posteriormente, en fecha 16.04.2013 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 006-2013-AG que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28029, y dispuso en el numeral 7.1 del artículo 7° lo siguiente:

«Artículo 7.- [...] 7.1 La Autoridad de Aguas está impedida de otorgar derechos de uso de agua en las fuentes o zonas de influencia que afecten los fines de la Reserva de Agua otorgada al Proyecto Especial. Asimismo, una vez suscrito el Contrato de Concesión, no podrá otorgar ni ampliar Licencias de Uso de Agua a terceros, que comprometan el volumen total de agua materia de la Licencia al Concesionario».

- 6.1.4. En el presente caso, el Proyecto Especial Chavimochic y la Concesionaria Chavimochic S.A.C., con intervención de Proinversión y la Autoridad Nacional del Agua, suscribieron el "Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Especial Chavimochic" en fecha 09.05.2014 y por un plazo de 25 años.

- 6.1.5. Sobre los Contrato de Concesión de los Proyectos Especiales, el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28029 establece lo siguiente:

«Artículo 10.- [...] A partir de la suscripción del Contrato de Concesión, la Autoridad de Aguas únicamente podrá otorgar, previa opinión del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca, Licencia al Concesionario y éste, a su vez, sólo podrá otorgar Certificados Nominativos a los Usuarios del Servicio sin derechos previos de agua o a aquellos que contando con derechos soliciten mayores dotaciones de agua, siendo requisito en ambos casos, que hayan suscrito los Contratos de Servicio respectivos [...]».

- 6.1.6. El Principio de Legalidad³ recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como regla de la función pública, que toda entidad gubernamental debe actuar dentro de las funciones que le han sido conferidas.

³ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

«TÍTULO PRELIMINAR

[...]

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas».



6.1.7. Entonces, por mandato legal, esta Autoridad Nacional se encuentra impedida de acceder al pedido formulado por la empresa HORTIFRUT-TAL S.A.C., en observancia de los artículos 7° y 10° del Reglamento de la Ley N° 28029, los cuales han sido citados en los numerales 6.1.3 y 6.1.5 de la presente resolución.

6.1.8. Finalmente, si bien la empresa HORTIFRUT-TAL S.A.C. ha alegado que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama le otorgó una primera modificación a su Licencia de Uso de Agua, a través de la Resolución Directoral N° 841-2016-ANA/AAA.HCH de fecha 14.07.2015, resulta necesario señalar que dicho acto administrativo no es materia de impugnación en este procedimiento.

6.2. Conforme al examen realizado y sobre la base del marco normativo expuesto, corresponde desestimar el argumento materia de análisis por carecer de sustento y declarar infundado el recurso de apelación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1679-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.10.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

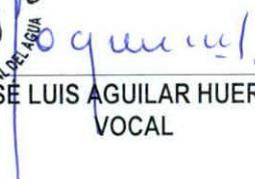
1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa HORTIFRUT-TAL S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 596-2018-ANA-AAA.H.CH.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL